



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-0554**

Verificado el contenido del informe secretarial que precede en conjunto con la solicitud deprecada por la mandataria judicial de la parte actora en la comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 8 de marzo de 2022 -impresa y agregada a folios 380 a 382-, el Despacho dispone lo siguiente:

En primer lugar, se amplía el plazo otorgado en el numeral 1° del auto calendarado 21 de febrero de 2022 -folios 378 y 379-, para que se arrime a este expediente el certificado especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, respecto del bien inmueble que aquí se pretende adquirir por la usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-64705**, por lo que la actora cuenta con diez (10) días más para ello, que se contabilizan a partir de la notificación del presente proveído por estado.

En segundo término, se precisa a la apoderada de la actora que como es del resorte y de interés de su representada, deberá indicarse a qué Juzgado correspondió conocer la oposición presentada por los hijos del causante **Cristóbal Rivera Silva (Q.E.P.D.)**, señores **Cristóbal Rivera Giraldo**, **Germán Rivera Giraldo** y **Gloria Esperanza Rivera Giraldo** (aquí demandante), frente a la diligencia de apertura y publicación del testamento cerrado otorgado por el *de cuius* mediante la **Escritura 2593** de la **Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Ibagué, Tolima**, con mayor razón si ella se encuentra entre quienes se opusieron.

De igual manera y acorde con lo anterior, deberá indicar el estado actual en que se encuentra esa controversia y si se conoce ya quién o quiénes tienen legitimidad en la causa por pasiva para continuar con el proceso, en virtud de la disposición que sobre el bien inmueble objeto de esta demanda hizo el causante **Cristóbal Rivera Silva (Q.E.P.D.)**, al interior del testamento cerrado sobre el cual se opusieron a su apertura.

**Parte actora, proceda de conformidad.**

Como tercera medida y para finalizar, se exora a la apoderada de la parte demandante para que se esté a lo resuelto por este Despacho en el referido auto de fecha 21 de febrero de 2022, pues exige que se continúe con el trámite de este proceso echando de menos el razonamiento esbozado por este Juzgado en dicho proveído.

Por consiguiente, hasta tanto no se dé alcance a los requerimientos allí efectuados, reiterados en este auto, no podrá darse la continuidad del juicio.

Entiéndase de esta manera resuelto el pedimento elevado por la apoderada en el inciso quinto de la mentada comunicación radicada en el canal digital de este Juzgado el 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 12 hoy 09 MAY 2022  
  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario